

Lima, 17 de febrero, 2021

**OFICIO N° 253 - 2020-2021-CACB/CR**

**Señor Congresista:**

**JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ**

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Presente. -

**ASUNTO: Observaciones sobre la nueva Ley  
General de Personas con Discapacidad**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente por medio del presente, así como manifestarle mi profunda preocupación sobre el dictamen aprobado en la Comisión que usted preside en donde se plantea derogar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en la medida que la aprobación de una nueva Ley estaría desconociendo ciertos derechos específicos ya reconocidos y ganados en la Ley 29973.

En ese orden, debo manifestarle, que con fecha 10 de febrero del 2021, llevé a cabo una reunión con representantes de organizaciones civiles de personas con discapacidad, quienes expresaron su total rechazo al dictamen aprobado por la Comisión, al considerarla lesivo a sus derechos ya reconocidos. Asimismo, manifestaron que sus constantes aportes y sugerencias para la elaboración de la fórmula legal, nunca fueron tomados en cuenta, y que durante todo este proceso se han sentido maltratados e ignorados.

Entre los puntos que cuestionan en el dictamen, podemos mencionar los siguientes:

- a) Las cuotas laborales y educativas se restringen a un porcentaje de severidad, así como el acceso a la defensa pública y becas solo cubre a personas con discapacidad grave.
- b) Asimismo, el servicio de asistencia se estaría restringiendo nuevamente a personas con discapacidad grave, lo cual resulta una profunda restricción para personas que no calzan en dicha calificación, pero que sí requieren de estos servicios para el desarrollo de las actividades de su vida diaria y el ejercicio pleno de sus derechos.
- c) Se debe considerar que existen otros mecanismos por los cuales se debe priorizar la prestación del servicio que no estén directamente asociados al diagnóstico ni a la calificación de severidad de la discapacidad.
- d) El dictamen no guarda relación con la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo, elaborado por el CONADIS.
- e) Consideran que la asistencia personal y cuidado debió ser debatido y consensuado con mayor amplitud, pues inclusive este punto implica un desarrollo en una norma específica.
- f) El dictamen no incorpora ni garantiza la generación de condiciones de accesibilidad, ajustes, producción de textos de fácil lectura, y otras medidas que conduzcan a que la información llegue a todo el colectivo en su diversidad.
- g) El dictamen establece la asistencia legal gratuita a personas con discapacidad que se encuentren en situación de pobreza según los criterios del SISFOH. Esto eleva los requisitos establecidos por la ley de defensa pública y su reglamento. Actualmente, las personas con discapacidad no necesitan ser calificadas por el

SISFOH, sino únicamente ser evaluadas por el servicio de asistencia social de la Defensa Pública.

- h) Señalan que se añade la obligación de los gobiernos locales de promover alfabetización; lo cual resulta insuficiente porque la obligación de los gobiernos locales debería priorizar la identificación de las personas con discapacidad, particularmente de aquellas que no van a la escuela para poder incluirlas. La alfabetización no puede ser un parche por la falta de acceso, se tiene que garantizar primero el acceso.
- i) El certificado de discapacidad que acredita la condición de persona con discapacidad otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), debe ser inmediata en los casos de deficiencia evidente o congénita, una vez constatada la discapacidad.
- j) Consideran que la Ley 29973, es una norma que se aprobó en consenso con las diversas organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas con discapacidad, pero que, en esta ocasión, ninguna de ellas fue tomadas en cuenta. Además, la aprobación de una nueva norma en tiempos de pandemia significaría el reinicio y reestructuración de todo un proceso ya establecido a la fecha, que lo que requiere es potenciarlas y garantizar el acceso a los servicios que la población demanda y no crear otras nuevas.
- k) Alegan, además, que una norma de esta naturaleza, no puede darse de manera inconsulta. Negándose el derecho a la participación de más de 150 organizaciones a nivel nacional que representan los derechos de las personas con discapacidad. No se puede hacer una norma para un sector poblacional vulnerable, sin la participación de ese sector.

En esa medida, señor presidente, es imperante que la Comisión tome en consideración los puntos advertidos por las diferentes organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas con discapacidad a fin de lograr una fórmula legal que recoja sus principales demandas y preocupaciones. No se puede aprobar una norma de naturaleza específica sin la participación de una población en situación de vulnerabilidad, más aún en la situación en la que se encuentra el país, pues una medida como esta no solo disminuye sus capacidades centrales, sino que tampoco resulta legítima que atienda a sus permanentes demandas, tal como se ha evidenciado en alguno de los muchos puntos que observan al dictamen recientemente aprobado. Por estas consideraciones, el dictamen debe recoger sus propuestas y consensuarlas en la fórmula legal.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA**  
Congresista de la República